CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2025 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y ROBERT DE JESUS CABARCAS MORENO

CONTRATANTE	E.S.E. Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H)
CONTRATISTA	**ROBERT DE JESUS CABARCAS MORENO** CC. 8.602.727 Repelón Atlántico. Dirección: calle 13 n 14-63 Teléfono o celular: 8783011
OBJETO	PRESTAR DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA POR EVENTO LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIÓLOGO PARA EL ARÉA DE URGENCIAS DE LA E.S.E.
VALOR	**TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($3.613.500), INCLUYÉNDOSE IMPUESTOS.**
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, sin que en todo caso exceda la presente vigencia fiscal. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

Entre los suscritos a saber, **KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON**, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082.217.023 de Yaguará (H), quien obra en condición de Gerente y por lo mismo, representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H), designada como tal mediante Decreto 084 del 26 de junio de 2024 y posesionada según acta 011 del 26 de junio de 2024 y quien en adelante se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **ROBERT DE JESUS CABARCAS MORENO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.602.727 Repelón Atlántico, y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución; **2.** Que es un imperativo de las entidades públicas propender por la satisfacción de las necesidades fundamentales de los ciudadanos, en lo que a sus competencias corresponde; **3.** Que la Empresa Social del Estado Laura Perdomo de García del Municipio de Yaguará (H), es la única I.P.S. de carácter pública encargada de cubrir servicios de salud de primer nivel de complejidad en la municipalidad en que funciona; **4.** Que dentro de los servicios habilitados en la E.S.E se encuentra el de Laboratorio clínico de baja complejidad, el cual debe ser atendido por profesionales idóneos a efectos de garantizar la eficacia y confiabilidad en las labores de diagnóstico allí llevadas a cabo, y la E.S.E observa la necesidad de contratar la Prestación de los servicios profesionales de un bacteriólogo a efectos de garantizar que los resultados de laboratorio sean confiables, oportunos, para de esta forma garantizar un apoyo constante en el diagnóstico clínico de los pacientes que concurren a los servicios de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. **5.** Que no existe dentro de la estructura orgánica de la entidad, personal profesional calificado que desarrolle suficientemente estas tareas, al tiempo que las relaciones contractuales vigentes no refieren éste tipo de actividades, **6.** Que realizado el estudio previo y de conveniencia se determinó que resulta necesario suplir en forma ágil estos servicios de forma que no se paralicen las funciones a cargo de la E.S.E.; **7.** Que por las calidades requeridas y antes enunciadas, la escogencia del CONTRATISTA se hace en forma directa al tenor de lo contenido en el literal b del numeral 1 artículo 25 del Acuerdo No.12 de 2015 del 21 julio de 2015 – manual de contratación de la E.S.E., esto es, en consideración a las calidades de la CONTRATISTA, bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios profesionales; **8.** Que en estos términos, se solicitó oferta de servicios a la **ROBERT DE JESUS CABARCAS MORENO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **8.602.727 Repelón Atlántico**, la que fue aprobada por LA E.S.E. por contar con el perfil, experiencia e idoneidad en los asuntos relacionados con el objeto del contrato y no estar inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **9.** Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por lo dispuesto en el estatuto de contratación de la Entidad - Acuerdo No.12 de 2015 del 21 julio de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y demás normas especiales

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2025 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y ROBERT DE JESUS CABARCAS MORENO

que rigen la actividad contractual de las Empresa Sociales del Estado, contrato que regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTAR DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA POR EVENTO LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIÓLOGO PARA EL ARÉA DE URGENCIAS DE LA E.S.E. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de LA E.S.E.: **1.** Proveer a la CONTRATISTA de la información que requiera y que repose en LA E.S.E. o deba serle orientada por algún funcionario previa solicitud de la misma; **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, con sujeción a la disponibilidad de recursos de la entidad; **3.**Conferir los poderes y las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y autorizar su acceso a las instalaciones y documentación necesaria para ejercer sus prestación, en tanto sea posible; **4.** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución del contrato, quien tendrá plena autonomía en la definición de las actividades, procedimientos y protocolos a ejecutar de acuerdo con su conocimiento, sin perjuicio de que en virtud de la coordinación de manera conjunta las partes definan un cronograma de trabajo, según corresponda; **5.** Las demás establecidas por Ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de EL CONTRATISTA: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, constituyen obligaciones del CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir el objeto contractual con toda la capacidad técnica, intelectual y operativa, realizando todas y cada una de las actividades contempladas según cronograma de actividades, indicaciones dadas por el supervisor y/o coordinador del área; **2.** Abonar su propuesta con una (1) persona natural, que cumpla con los requisitos establecidos para la prestación de los servicio de la persona natural. **3.** De conformidad con la Ley 828 de 2003, es obligación contractual el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora y acreditar durante todo el tiempo del presente contrato de prestación de servicios profesionales el pago de la seguridad social integral y de parafiscales de ser el caso. **4.** Presentar mensualmente al supervisor del presente contrato de prestación de servicios profesionales los respectivos informes de actividades realizadas. **5.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del servicio contratado. **6.** Guardar absoluta reserva de la información que lleguen a su conocimiento por causa u ocasión de las actividades que realiza en la institución. **7.** Asistir a los comités, capacitaciones, evaluaciones periódicas a los cuales sea invitado o designado por la gerencia y/o supervisor. **8.** Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **9.** Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la naturaleza propia del servicio contratado. **10.** Obrar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en los servicios contratados. **11.** Las demás relacionadas con el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Reportar de manera inmediata resultados de laboratorio en rango crítico al médico de urgencias para su respectiva toma de conductas. **2.** Adelantar en coordinación con la E.S.E. las gestiones necesarias para programar y dirigir la ejecución de gestiones asistenciales de análisis de laboratorio para el apoyo del diagnóstico y pronostico del estado de salud de los usuarios de la E.S.E. en el área de urgencias. **3.** Prestar servicios por evento, según requerimiento del área de urgencias para eventuales emergencias durante el tiempo de ejecución del presente contrato, de acuerdo al horario y cronograma de actividades dispuesto previamente por la entidad; **4.** Cumplir con las normas de bioseguridad establecidas por la institución, utilizando correctamente los equipos y elementos de protección personal; **5.** Participar activamente y desde su área de conocimiento, en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de los usuarios de LA E.S.E.; **6.** Preparar los reactivos y soluciones de trabajo necesarias para el desarrollo de las actividades propias y relativas al cumplimiento del objeto contractual; **7.** Colaborar con el personal asistencial al servicio de LA E.S.E., en la toma de muestras, cuando ello sea necesario; **8.** Realizar pruebas de control de calidad de los análisis clínicos a fin de garantizar la veracidad de los resultados; **9.** Procesar y analizar muestras tomadas a los usuarios de LA E.S.E., según los exámenes que a estos les sea ordenados; **10.** Aplicar métodos, técnicas y procedimientos adecuados y actualizados en el laboratorio, para el cumplimiento del objeto contractual; **11.** Notificar oportunamente a la Secretaria de Salud Departamental, los eventos de interés en salud pública de los cuales tenga conocimiento en desarrollo de la prestación ejecutada; **12.** Supervisar y acreditar el cumplimiento de las actividades a cargo del personal auxiliar de laboratorio; **13.** Establecer bajo criterios científicos y válidos, la aceptación o el rechazo de una muestra no óptima para su análisis; **14.** Clasificar y priorizar la atención de urgencias que estén relacionadas con procedimientos de laboratorio; **15.** Desarrollar pruebas de garantía de calidad a los procedimientos, equipos, instrumentos y elementos de trabajo de una manera

periódica y con registros comprobables de ello; **16.** Garantizar el adecuado manejo de los desechos del laboratorio clínico generados en ejecución de la prestación a su cargo; **17.** Orientar e informar a los usuarios sobre la toma de muestras, su recolección y las condiciones con que se debe presentar para el examen; **18.** Velar por el cuidado y asepsia de los equipos y elementos del laboratorio utilizados en cumplimiento del objeto contractual; **19.** Prestar los servicios en una situación de emergencia o desastre tan pronto le sea notificado; **20.** Brindar la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del contrato, sin que por ello se genere dependencia, atendiendo a los requerimientos que haga la entidad según necesidad; **21.** Responder por la conservación, buen funcionamiento y mantenimiento de los elementos, materiales, equipos y en general los bienes confiados en virtud de la ejecución del contrato; **22.** Las demás requeridas en virtud del objeto del presente contrato y que le sean comunicadas por LA E.S.E. **CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término para la ejecución del objeto del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución respectiva. El contrato mantendrá vigencia durante el término de ejecución pactado y cuatro (4) meses más para su respectiva liquidación. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($3.613.500), INCLUYÉNDOSE IMPUESTOS. PARÁGRAFO PRIMERO**. Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si hay lugar a ello, utilidad de LA CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y tributarios que afecten el servicio contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor final del contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de LA E.S.E. la suma no ejecutada. **SEXTA. TARIFA.** El contrato se regirá bajo la modalidad de evento para lo cual se pactan la siguiente tarifa: se pagará por turno de fin de semana (sábado y domingo) en el área de urgencia la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($602.250) M/CTE**, garantizando la disponibilidad frente al llamado. **SÉPTIMO. FORMA DE PAGO.** La E.S.E. pagará el valor total de los servicios contratados, así: El valor pactado será cancelado en MENSUALIDADES VENCIDAS según cuenta de cobro presentada por el CONTRATISTA respetando las tarifas pactadas y garantizando la disponibilidad frente al llamado, previa radicación de los siguientes documentos: cuenta de cobro, planillas de pago por concepto de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), informe de gestión, informe de cumplimiento de actividades expedido por el Supervisor, RUT, fotocopia de cédula de ciudadanía del contratista, junto con los demás documentos establecidos contractual y normativamente a tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El valor del contrato se ha fijado en razón al cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas. En caso de no haberse realizado o no acreditarse en forma debida el cumplimiento de estas para el respectivo periodo de ejecución, se procederá a descontar el valor que corresponda en dinero. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En todo caso, una vez hechas las operaciones administrativas previas para el pago de los valores a favor de LA CONTRATISTA, su desembolso estará sujeto a la disponibilidad financiera y de recursos de la E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** La legalización y pago de estampillas a la que tenga lugar el presente contrato, será requisito para el segundo pago junto con los demás documentos exigidos para el mismo. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para LA E.S.E y a ejecutar en el presente periodo fiscal, con cargo al código 2.4.5.02.09.01 denominado *"servicios personales indirectos"*, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 016 del 01 de enero de 2025. **NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Salvo lo señalado en éste mismo contrato, EL CONTRATISTA no podrá cederlo ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito de la E.S.E., dejando constancia de su sometimiento íntegro a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2025 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y ROBERT DE JESUS CABARCAS MORENO

sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Gerente de LA E.S.E. o de la persona en quien se designe a tal fin. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA E.S.E. para imponer, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su cobro podrá efectuarse descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso, si existiere, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento definitivo de sus obligaciones EL CONTRATISTA pagará a LA E.S.E. a título de indemnización por el incumplimiento el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados a LA E.S.E., sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA:** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad que orienta internamente la contratación de la E.S.E. y lo consignado sobre el particular en el documento contentivo del estudio previo de esta contratación, se ha estimado que no es necesario el otorgamiento de garantía de cumplimiento por parte del CONTRATISTA y a favor de la entidad contratante, todo ello en consideración al objeto del contrato y la forma de pago, así como la inexistencia de antecedentes de incumplimiento de contratistas en casos similares. **DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo de LA E.S.E. y la acreditación por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar, y la suscripción del acta de inicio. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del contrato, estando autorizada LA E.S.E. para proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá a LA E.S.E., libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan que se podrá dar por terminado la presente relación contractual por: 1) El contratista podrá solicitar por escrito, con antelación de 10 días, la terminación del contrato lo cual no generará ningunas erogaciones, ni sanciones por parte de la entidad contratante. 2) En forma unilateral por el CONTRATANTE: por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en la cláusula obligaciones de este documento, respecto de las actividades que son necesarias para el éxito de la gestión encomendada. 3) Por muerte del contratista. 4) De mutuo acuerdo. 5) Por terminación, suspensión o liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos entre la E.S.E. y las diferentes promotoras de salud. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos, las conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y poderse declarar a paz y salvo. Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por LA E.S.E., mediante acto debidamente motivado, que deberá comunicarse al **CONTRATISTA. DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Integran y precisan las condiciones de este contrato, entre otros, los siguientes documentos: a. La propuesta presentada por el oferente; b. El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2025 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y ROBERT DE JESUS CABARCAS MORENO

jurisdiccionales. **VIGÉSIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad la normatividad que orienta la contratación de LA E.S.E., disposiciones que se encuentran contenidas en el Acuerdo No.12 del 21 de julio del 2015 emanado de la Junta Directiva de la entidad *"Por medio del cual se ajusta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H) y se dictan otras disposiciones"*, por lo tanto, la no inclusión de expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E. **Nombre:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCÍA DE YAGUARÁ (H) R.L. KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON Dirección: Cr 8 No. 7-29 YAGUARA - HUILA Teléfono: 8383567 Correo electrónico: administrativayfinanciera@eselauraperdomodegarcia.gov.co	**LA CONTRATISTA:** **Nombre:** **ROBERT DE JESUS CABARCAS MORENO** CC. 8.602.727 Repelón Atlántico. Dirección: calle 13 n 14-63 Teléfono o celular: 8783011

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente contrato se entiende como domicilio contractual el municipio de Yaguará (Huila).

Para constancia se firma por las partes en Yaguará (H), el primero (01) de enero de 2025.

Por la E.S.E.,

KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON
GERENTE

JESUS DAVID BALLESTEROS MOSQUERA
ASESOR JURÍDICO
T.P. No. 424.992 del C.S de la J.

Por el Contratista,

ROBERT DE JESUS CABARCAS MORENO
CC. 8.602.727 Repelón Atlántico.